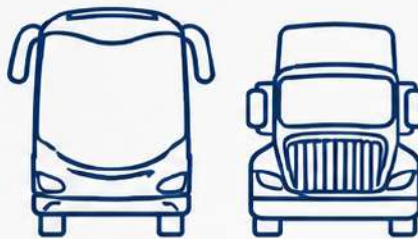




SIA



SOLUCIONES INTEGRALES EN AUTOTRANSPORTE

REVISIÓN GENERAL DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN CARRETERAS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL

Decreto publicado el 25 de mayo de 2026

MAYO 2026

Documento elaborado por SIAMx



www.siamx.org



558 696 1499



Revisión General del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal”

La experiencia práctica en el sector demuestra que, tras la publicación de reformas regulatorias, las autoridades encargadas de su aplicación suelen intensificar temporalmente las actividades de supervisión, inspección y vigilancia, particularmente durante los primeros meses posteriores a su entrada en vigor.

En este contexto, resulta indispensable que los permisionarios, operadores y responsables de cumplimiento conozcan oportunamente las modificaciones normativas que puedan impactar la prestación de los servicios. Conocer y entender las reformas permite anticipar riesgos de cumplimiento, identificar obligaciones que requieran atención inmediata y adoptar medidas preventivas que reduzcan la posibilidad de sanciones, interrupciones en la operación o controversias con las autoridades encargadas de la vigilancia.

Este documento tiene como finalidad ofrecer una revisión práctica de las reformas al Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, distinguiendo entre aquellas reformas que tienen un carácter de armonización normativa y aquellas que, por su contenido, pueden generar efectos relevantes para la operación cotidiana del autotransporte federal.

Incorporamos un análisis comparativo artículo por artículo, acompañado de observaciones prácticas dirigidas a facilitar la comprensión de los cambios y sus posibles implicaciones para permisionarios, empresas transportistas, operadores y demás participantes del sector.

Nuestro objetivo no es únicamente identificar qué cambió, sino comprender cómo podrían aplicarse estas disposiciones en la práctica y qué acciones pueden adoptarse para operar con mayor seguridad jurídica y menor exposición a riesgos regulatorios.

Por supuesto nuestro equipo está a tu disposición para apoyarte con orientación, interpretación e implementación de las medidas que sean necesarias y atender cualquier situación que pudiera surgir con motivo de su aplicación. Asimismo, estaremos a tu lado para asesorarte y representarte en las controversias que correspondan para la protección de tus derechos

Consideraciones Generales y Alcance de la Reforma	4
Resumen Breve	5
Comparativo Completo	7
Conclusiones y Recomendaciones Prácticas	37

SIA
SOLUCIONES INTEGRALES EN AUTOTRANSPORTE



CONSIDERACIONES GENERALES Y ALCANCE DE LA REFORMA

El **DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal** (RTCPJF) publicado el 25 de mayo de 2026, que entró en vigor el 26 del mismo mes, ha sido presentada en diversos espacios como una modificación profunda al régimen jurídico del autotransporte federal. Sin embargo, del análisis integral del decreto podemos advertir que una parte importante de las modificaciones tuvo por objeto armonizar el Reglamento con la estructura institucional vigente, actualizar referencias normativas y adecuar conceptos que habían quedado rezagados en el marco jurídico.

En consecuencia, no todas las disposiciones reformadas implican nuevas obligaciones; en numerosos casos, las modificaciones consisten únicamente en la sustitución de referencias a la Policía Federal por la Guardia Nacional, la actualización de denominaciones de dependencias federales o ajustes de técnica legislativa que no alteran sustancialmente los derechos y obligaciones previamente existentes.

No obstante, lo anterior, el análisis conjunto de las reformas permite identificar una tendencia regulatoria que merece especial atención, ya que se concentran en materias relacionadas con la seguridad operativa, control de riesgos en carretera y la supervisión del cumplimiento de obligaciones vinculadas con la conducción profesional.

Desde una perspectiva práctica, la reforma no parece orientada a incrementar de manera generalizada las obligaciones del sector, parece más enfocada en robustecer el cumplimiento normativo de los permisionarios como la verificación de condiciones físico-mecánicas de los vehículos, sistemas de frenado, cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, Bitácora de horas de servicio e incluso el estado físico y mental de los conductores.

Más allá de los cambios terminológicos en el decreto, los permisionarios deberían prestar especial atención a las disposiciones que inciden en los procesos internos de mantenimiento vehicular, jornadas de conducción, procesos operativos y atención de procedimientos de inspección en carretera.

Bajo esta óptica, el presente documento distingue entre las modificaciones de armonización normativa y aquellas que, por su contenido o posibles efectos prácticos, pueden generar impacto relevante en la operación diaria.

Ahora bien, ¿Qué cambió trascendentalmente en el Reglamento?



En términos prácticos, los permisionarios deberían prestar especial atención a seis áreas:

- 1. CONDICIONES FÍSICO-MECÁNICAS DE LOS VEHÍCULOS.** La reforma refuerza consideraciones generales al ámbito de condiciones físico-mecánicas de las unidades, particularmente los sistemas de frenado que podrán ser revisados por el propio Guardia, así mismo nuevamente se deja abierta la exigencia reglamentaria de “vehículos que se encuentren en un estado físico y mecánico idóneo que asegure razonablemente su operación y desempeño” sin embargo no hay medidas objetivas para el cumplimiento de este criterio. Como siempre considerando la gravedad de la falta en las condiciones del vehículo podrían retirar de circulación la unidad, según el caso concreto.
- 2. EMISIÓN DE CONTAMINANTES.** Se refuerza la obligatoriedad de vigilar el cumplimiento de la emisión de contaminantes al ambiente y se relaciona con el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas. En ambos casos en el punto anterior y el actual, contar con los certificados podría ser solo un paso para dar cumplimiento a las disposiciones, ya que los Guardias están expresamente facultados para realizar las revisiones enfocándose en el cumplimiento de las normas oficiales; si bien esto requerirá un protocolo de actuación complementario y el uso de dispositivos especializados, lo que siempre puede abrir la puerta a la defensa del gobernado inspeccionado, también podría traducirse en una supervisión más estricta de las condiciones de operación de las unidades, empezando por los certificados correspondientes.
- 3. CONTROL DE HORAS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO.** Se fortalece el esquema relacionado con la Bitácora de Horas de Servicio y se reconoce expresamente la posibilidad de utilizar formatos impresos o electrónicos, en este caso será importante examinar los formatos usados a fin de que cumplan con las características que señala la NOM para no dejar al operador indefenso frente a señalamientos de las autoridades, resultará valioso revisar los mecanismos de control de jornadas y registros para evitar sanciones.
- 4. SUPERVISIÓN DEL ESTADO FÍSICO Y MENTAL DE LOS OPERADORES.** En correlación con el punto anterior se fortalecen las herramientas de verificación relacionadas con la aptitud de los conductores dejando abierta la posibilidad de verificar el estado físico y psicológico de los operadores, en estos casos el personal deberá actuar ante un médico institucional de la SICT o un tercero autorizado, nuevamente habrá que esperar a los protocolos de actuación complementarios a la reforma.
- 5. MAYORES FACULTADES OPERATIVAS DE INSPECCIÓN.** La Guardia Nacional conserva y actualiza diversas facultades de inspección, vigilancia y sanción, será recomendable reforzar la capacitación de operadores en relación con los procedimientos de revisión y la documentación que debe exhibirse durante una inspección. Recordando que la Guardia Nacional no conservará ningún documento oficial.
- 6. REFORMAS QUE GENERAN MAYOR CERTEZA JURÍDICA.** Entre las modificaciones más relevantes se encuentra la incorporación de supuestos específicos que excluyen responsabilidad administrativa ante ausencia de

documentación oficial y por primera vez se reconoce la posibilidad de acreditar el inicio del trámite como una excluyente oficial. Así como algunas precisiones procedimentales que pueden resultar relevantes para la defensa de los usuarios de la vía.

En conclusión, no consideraría esta como una reforma radical en la normativa del autotransporte. No obstante, confirma una política regulatoria orientada a incrementar la supervisión de la legalidad en la prestación de los servicios y la seguridad operativa de vehículos y conductores.

Por ello, las principales áreas de atención para los transportistas continúan siendo el mantenimiento de las unidades, cumplimiento documental, atención a jornadas de conducción, y la adecuada atención de procedimientos de inspección en carretera.



COMPARATIVO COMPLETO

ART.	TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMA	COMENTARIOS
2	VII. BOLETA DE INFRACCIÓN, el formato emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Federal para hacer constar una infracción al presente Reglamento y su correspondiente sanción; XIX. CUOTA DIARIA, la cantidad en dinero equivalente al salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal; XX. DICTAMEN TÉCNICO, la opinión que formula por escrito el Policía Federal acerca de las causas que dieron origen al hecho de tránsito; XLII. POLICÍA FEDERAL, la corporación policial encargada de la vigilancia y aplicación del presente Reglamento en vías federales; XLVII. SECRETARÍA, la Secretaría de Seguridad Pública.	VII. BOLETA DE INFRACCIÓN, el formato emitido por la Secretaría, el cual debe ser requisitado por la persona integrante de la Guardia Nacional, para hacer constar una infracción al presente Reglamento y su correspondiente sanción; XIX. CUOTA DIARIA, la cantidad en dinero equivalente a una Unidad de Medida y Actualización; XX. DICTAMEN TÉCNICO, la opinión que formula por escrito la persona integrante de la Guardia Nacional acerca de las causas que dieron origen al hecho de tránsito; XXII Bis. GUARDIA NACIONAL, la persona integrante de la Guardia Nacional con facultades de inspección, seguridad y vigilancia en materia de tránsito federal y para determinar las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento cuando se encuentren o circulen en vías federales; XLII. Derogada. XLVII. SECRETARÍA, la Secretaría de la Defensa Nacional;	Se incorpora expresamente a la Guardia Nacional como autoridad sancionadora Cambio de referencia económica de sanciones La reforma redefine a la "Secretaría" como la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) de la cual forma parte la Guardia Nacional desde el fortalecimiento operativo de aquella Secretaría.
3	Las disposiciones en materia de tránsito en las vías federales deberán garantizar la seguridad y fluidez vehicular a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	Las disposiciones en materia de tránsito en las vías federales deberán garantizar la seguridad pública y la fluidez vehicular a cargo de la Secretaría, a través de la Guardia Nacional y	Armoniza la denominación de la autoridad PF a GN

		de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes .	
4	La aplicación de las disposiciones del presente Reglamento es competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Secretaría de Seguridad Pública Federal... VII. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;	La aplicación de las disposiciones del presente Reglamento es competencia de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y de la Secretaría, a través de la Guardia Nacional ... VII. Sancionar a las personas usuarias de las vías federales que infrinjan las disposiciones de este Reglamento; XII. Coadyuvar con las autoridades investigadoras de los delitos, mediante la persecución y detención de personas en el caso de flagrancia y prestar, en general, el apoyo que le sea solicitado por dichas autoridades;	Amplía facultades de la Guardia Nacional
17	En los casos de luz roja, además se deberá observar lo dispuesto para el control de tránsito que realicen los Policías Federales .	En los casos de luz roja, además se deberá observar lo dispuesto para el control de tránsito que realicen las personas integrantes de la Guardia Nacional .	Armoniza la denominación de la autoridad PF a GN
18	La inobservancia de las conductas ordenadas a los conductores y peatones [...] será sancionada por la Policía Federal ...	La inobservancia de las conductas ordenadas a los conductores y a los peatones [...] será sancionada por las personas integrantes de la Guardia Nacional ...	Armoniza la denominación de la autoridad PF a GN
19	Los peatones que no respeten las señales de los semáforos específicos para el tránsito peatonal, serán sancionados mediante amonestación verbal que les haga el Policía Federal .	Los peatones que no respeten las señales de los semáforos específicos para el tránsito peatonal, serán sancionados mediante amonestación verbal que les haga la persona integrante de la Guardia Nacional .	Armoniza la denominación de la autoridad PF a GN
CAPÍTULO VIII — MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN			
DEL CONTROL DE TRÁNSITO POR LA POLICÍA FEDERAL		DEL CONTROL DE TRÁNSITO POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA GUARDIA NACIONAL	
22	Cuando el tránsito sea dirigido por la Policía Federal o por policías estatales o municipales en	Cuando el tránsito sea dirigido por las personas integrantes de la Guardia Nacional o por	Armoniza la denominación de la autoridad PF a GN

	su auxilio... La posición lateral del Policía Federal...	policías de las corporaciones estatales o municipales en auxilio de la Guardia Nacional... La posición lateral de la persona integrante de la Guardia Nacional...	
23	Cuando los ademanes de los Policías Federales encargados de dirigir el tránsito no sean claramente visibles...	Cuando los ademanes de las personas integrantes de la Guardia Nacional encargadas de dirigir el tránsito no sean claramente visibles...	Armoniza la denominación de la autoridad PF a GN
42	Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado deberán cumplir con las condiciones físico-mecánicas y de seguridad previstas en las normas oficiales mexicanas aplicables.	La persona integrante de la Guardia Nacional y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de sus atribuciones, verificarán las condiciones físico-mecánicas del sistema de frenado de los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado conforme al procedimiento previsto en la norma oficial mexicana correspondiente. <i>En hechos de tránsito ocasionados por fallas en el sistema de frenado, se impondrán las sanciones correspondientes.</i>	Faculta expresamente a Guardia Nacional y SICT para verificar sistemas de frenado; Incorpora referencia directa a procedimientos de inspección conforme a NOM aplicable Aumenta la posibilidad de sanciones por mantenimiento deficiente
45	Todo vehículo automotor deberá estar provisto de una bocina que emita un sonido audible desde una distancia de 60 metros. Queda prohibido instalar bocinas u otros dispositivos de advertencia con especificaciones distintas a las del fabricante...	Todo vehículo automotor deberá estar provisto de una bocina que emita un sonido audible desde una distancia de 60 metros. Queda prohibido instalar bocinas u otros dispositivos de advertencia con especificaciones distintas a las del fabricante <i>o a las previstas en las normas oficiales mexicanas correspondientes.</i>	Relaciona la revisión de las bocinas de acuerdo con la norma oficial.
46	El motor de todo vehículo deberá estar ajustado de manera que impida el escape de humo en cantidad excesiva.	El motor de todo vehículo deberá estar en condiciones mecánicas adecuadas, a fin de cumplir con las <i>especificaciones y requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas</i> relativas al control de emisiones al ambiente.	Relaciona la emisión de contaminantes de acuerdo con la norma oficial.

50	...se deberá llevar una llanta de refacción en buen estado e inflada a una presión adecuada.	...se deberá llevar una llanta de refacción en buen estado e inflada conforme a las especificaciones del fabricante o a las normas oficiales mexicanas correspondientes.	Aumentan condiciones mínimas relativas a la refacción
58	Todo usuario de las vías federales está obligado a obedecer las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y los dispositivos para el control del tránsito.	Todo usuario de las vías federales está obligado a obedecer las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como a los dispositivos para el control del tránsito y a las que deriven de las posiciones corporales, ademanes, señales visibles y audibles de las personas integrantes de la Guardia Nacional.	
60	Las indicaciones de la autoridad prevalecerán sobre dispositivos de tránsito.	Las indicaciones de las personas integrantes de la Guardia Nacional prevalecen sobre los dispositivos para el control del tránsito y cualquier otra regla aplicable. La contravención [...] será sancionada mediante multa de 40 a 50 veces la cuota diaria.	Se incorporó una sanción económica para el caso de omitir observar las instrucciones de la Guardia Nacional .
63	Los usuarios deberán abstenerse de actos que representen peligro.	Las personas usuarias de las vías federales deberán abstenerse de todo acto u omisión que pueda constituir un peligro para las personas o para la propiedad pública o privada.	Se amplió el alcance de responsabilidad incluyendo omisiones y riesgos contra propiedad pública o privada.
68	Para eventos deportivos y caravanas se requerirá autorización de la autoridad competente.	Para la realización de eventos deportivos y tránsito de caravanas de vehículos o peatones, se deberá obtener la autorización correspondiente de la Guardia Nacional [...]	Se refuerza la obligación de contar con un permiso en caso viajar en caravana de vehículos o personas. Y se indica que éste será emitido por la GN
76	La carga de mal olor o que sea repugnante a la vista será transportada en caja cerrada o debidamente cubierta. La inobservancia de este artículo será sancionada con multa de 20 a 30 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.	La carga que genere mal olor o que sea repugnante a la vista será transportada en caja cerrada o debidamente cubierta. ...	Únicamente brinda armonía legal en los conceptos utilizados.
80	El tránsito en las vías federales sólo podrá ser hecho por vehículos que se encuentren en un estado físico y mecánico idóneo...	El tránsito en las vías federales sólo podrá ser hecho por vehículos que se encuentren en un estado físico y mecánico idóneo que asegure	Refuerza la obligatoriedad de que los vehículos se encuentren en adecuadas

		razonablemente su operación y desempeño... La violación de lo dispuesto por este artículo se sancionará con multa de 20 a 30 veces la cuota diaria.	condiciones físico-mecánicas. Sin embargo, tampoco en esta reforma es objetivo en la consideración de la “razonable operación”, eberá vigilarse la correcta aplicación de la facultad por parte de la autoridad. Y contar en todo momento con una verificación federal de condiciones físico-mecánicas para evitar sanciones innecesarias.
81	Todo conductor tiene el deber de: I. Estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, y II. Portar su licencia de manejo vigente o el documento que la supla. La inobservancia de la fracción I, se sanciona con multa de 10 a 15 veces la cuota diaria establecida por este Reglamento; la de la fracción II, se sanciona con multa de 20 a 40 veces la misma cuota. Respecto de las licencias para la conducción de vehículos de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado se aplicarán las disposiciones de la Ley y del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, así como las demás que resulten aplicables.	(Se adiciona un párrafo tercero) Para determinar la inobservancia de la fracción I, la persona integrante de la Guardia Nacional se apoyará del personal médico legista, de la unidad administrativa de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes competente en materia de medicina preventiva en el transporte o de institución pública o persona tercera autorizada por dicha Secretaría, a fin de que se certifique lo correspondiente.	Se establecen condiciones para la verificación de la fracción primera (I. Estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales). Cuya revisión implica necesariamente el apoyo de personal de SICT o un tercero autorizado. Sin embargo, este acompañamiento, implicará que los exámenes sean de difícil combate en caso de resultar negativos.
82	Los conductores que detecten una falla mecánica o la falta de combustible en su vehículo deberán tomar las medidas de seguridad para hacer una parada o estacionar el vehículo en el acotamiento. La violación al presente artículo será sancionada con multa de 10 a 20 veces la cuota diaria que	Los conductores que detecten una falla mecánica o la falta de combustible en su vehículo automotor deberán hacer una parada o estacionar el vehículo en el acotamiento e implementar las medidas de seguridad siguientes:	Consideraciones específicas para realizar las maniobras en caso de desperfecto o falta de combustible,

	establece este Reglamento. Los vehículos que se encuentren por más de 24 horas en las condiciones a que se refiere el párrafo primero de este artículo, serán remolcados al depósito de vehículos permisionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que corresponda, para su guarda y custodia.	I. Orientar el vehículo automotor en el sentido de la circulación, sin invadir la vía de rodamiento; II. Aplicar el freno de estacionamiento, y III. Hacer uso de señalamientos de advertencia a través de luces de estacionamiento y triángulos fluorescentes o de cualquier otro dispositivo visible para los demás conductores. La infracción al presente artículo será sancionada con multa de 10 a 20 veces la cuota diaria. Los vehículos automotores que se encuentren por más de veinticuatro horas en las condiciones a que se refiere el párrafo primero de este artículo, serán remolcados al depósito de vehículos permisionado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes que corresponda, para su guarda y custodia. No se sancionará a los conductores que hagan parada en situaciones de emergencia en lugares donde no haya acotamiento, cuando ocupen el mínimo de la superficie de rodamiento y hayan implementado las medidas de seguridad descritas en el párrafo primero de este artículo.	
83	Durante todo el tiempo de conducción, el conductor debe portar la Bitácora de Horas de Servicio y exhibirla a la autoridad competente cuando ésta le sea requerida; la cual debe ser de uso personal e intransferible...	Durante todo el tiempo de conducción, el conductor debe portar la Bitácora de Horas de Servicio, en formatos impresos o electrónicos, y exhibirla a la autoridad competente cuando ésta le sea requerida... La falta de la bitácora o la omisión de datos en la misma se sancionará con multa de 20 a 30 veces la cuota diaria.	Se oficializa el uso de bitácoras digitales (NOM-087-SICT). No contar con ella generará multas e incrementa riesgos de inspección.
85	Para que un vehículo automotor, así como remolque o semirremolque pueda transitar en las vías federales, será necesario que esté provisto de placas debidamente colocadas y claramente legibles, así como de tarjeta de circulación y, en su caso, engomado, vigentes, expedidos por las autoridades que correspondan o, en su defecto, del documento que legalmente los sustituya.	Artículo 85.- El conductor está obligado a entregar la tarjeta de circulación, para su revisión, a la persona integrante de la Guardia Nacional que la solicite o a la persona servidora pública	La tarjeta de circulación que sea exhibida durante una inspección no podrá ser retenida.

	Queda prohibido ... modificaciones o colocación de forma tal que impida su legibilidad. El engomado de identificación vehicular deberá ... claramente visible desde el exterior, pero que no obstruya el campo visual del conductor. El original de la tarjeta de circulación deberá llevarse en el vehículo y el conductor está obligado a entregarla, para su revisión, al Policía Federal que la solicite o al servidor público comisionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, referido en el artículo 90 de este Reglamento. ...se sancionará con lo señalado en el artículo 86 del presente Reglamento. ... La Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecerá las características y especificaciones de las placas, engomados y tarjetas de circulación de todos los vehículos ...	comisionada por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a que se refiere el artículo 90 de este Reglamento, la cual será devuelta al término de su revisión. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes establecerá las características y especificaciones de las placas, los engomados y las tarjetas de circulación de todos los vehículos automotores, remolques, semirremolques y sistemas de acoplamiento matriculados en el país y asignará la numeración que corresponda a cada entidad federativa. Las características y especificaciones serán uniformes para cada clase de vehículos y servicio al que estén destinados.	
86 bis	SOLUCIONES	Artículo 86 Bis.- No se sancionará la falta parcial o total de placas metálicas de identificación vehicular, tarjeta de circulación o, en su caso, engomado, vigentes, cuando se presente: I. Acta ministerial levantada por el robo o extravío de las placas, tarjeta de circulación o engomado, siempre que su expedición no exceda de quince días naturales, y II. Constancia original que acredite haber realizado el trámite de reposición ante la autoridad competente o su refrendo respectivo, cuando su expedición no exceda de treinta días naturales.	Artículo completamente nuevo. Evitará excesos por parte de la GN y presenta los tiempos con los que cuenta el permisionario para realizar su trámite sin ser sancionado.

90	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de servidores públicos comisionados, inspeccionará y verificará en centros fijos de verificación de peso y dimensiones, que los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y los de transporte privado, cumplan con las disposiciones de peso, dimensiones y capacidad de acuerdo con lo establecido por la normatividad en la materia. La inspección y verificación anterior se llevará a cabo en presencia del conductor, del permisionario o de su representante legal, de conformidad con lo establecido en las normas respectivas. La inspección y verificación es independiente de la revisión que, en su caso, efectúe la Policía Federal.	La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de las personas servidoras públicas comisionadas, inspeccionará y verificará en centros fijos de verificación de peso y dimensiones, que los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y los de transporte privado, cumplan con las disposiciones de peso, dimensiones y capacidad de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables. La inspección y verificación a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo en presencia del conductor, del permisionario o de su representante legal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables. La inspección y verificación es independiente de la revisión que, en su caso, efectúen las personas integrantes de la Guardia Nacional.	Armoniza la denominación de las autoridades que intervienen en la revisión.
91	Los Policías Federales apoyarán al personal médico autorizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a cargo de la verificación, en términos de las disposiciones aplicables, de los signos de cansancio de los conductores de vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y transporte privado, conforme a los parámetros establecidos en la normatividad respectiva y, en su caso, el exceso en los tiempos de conducción con base en su bitácora de horas de servicio. Se entenderá por cansancio... ...será sancionado con multa de 25 a 50 veces la cuota diaria... y con inhabilitación para conducir durante el lapso de tiempo necesario para recuperar su capacidad de manejo.	Las personas integrantes de la Guardia Nacional apoyarán al personal de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para llevar a cabo la verificación de los conductores de vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y transporte privado, en términos del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte, de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables. 	Refuerza la prevención para evitar conductores cansados, esta disposición debe considerarse relacionada con el art. 83, relativo a la Bitácora de horas de conducción.

Queda prohibido conducir en estado de alteración psicofísica, o bajo sospecha de ingestión de alcohol, de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, incluyendo medicamentos... La prescripción médica no exime la prohibición.

Los conductores particulares tienen prohibido conducir ...

El conductor que incurra en la infracción de este artículo será sancionado con:

I. Multa de 100 a 200 veces la cuota diaria que establece este Reglamento, y

II. Retiro de la circulación del vehículo.

Además ...pondrá al conductor a disposición del Ministerio Público de la Federación... e informará a la autoridad que emitió la licencia sobre la infracción cometida, para los efectos legales correspondientes.

Los conductores deben someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol, de sustancias psicotrópicas... cuando lo solicite el personal médico autorizado de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** a cargo de la verificación, o en su caso, los **Policías Federales** En caso de que el conductor se oponga a realizarse las pruebas será sancionado conforme a lo establecido en las fracciones I y II del tercer párrafo de este artículo.

Los **Policías Federales** apoyarán al personal médico autorizado de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** a cargo de la verificación, en términos de las disposiciones aplicables, para detectar cualquier alteración de las que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

...

...

Además de la sanción señalada en el párrafo anterior, la persona integrante de la **Guardia Nacional pondrá al conductor a disposición del Ministerio Público de la Federación, para los efectos a que haya lugar, e informará a la autoridad que emitió la licencia sobre la infracción cometida**, para los efectos legales correspondientes.

Los conductores deben someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol, de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, incluidos los medicamentos con este efecto, y de todos aquellos fármacos o sustancias cuyo uso afecte su capacidad de conducir, cuando lo solicite el personal médico autorizado de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** a cargo de la verificación, o en su caso, de las personas integrantes de la **Guardia Nacional** que realicen las pruebas de detección a que se refiere este párrafo. En caso de que el conductor se oponga a realizarse las pruebas será sancionado conforme a lo establecido en las fracciones I y II del párrafo tercero de este artículo.

Las personas integrantes de la **Guardia Nacional** apoyarán al personal médico de la unidad administrativa competente de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** a cargo de la verificación, en términos de las disposiciones aplicables, para detectar cualquier alteración de las que se refiere el párrafo primero del presente artículo.

Armoniza la denominación de las autoridades que intervienen en la revisión.

Endurece las sanciones para la conducción en estado de alteración por sustancias.

Y relaciona la comisión con las sanciones adicionales que cada estado pudiera aplicar a los conductores sancionados.

En caso de negarse se aplicará la multa y el retiro de circulación como ya se venía haciendo con anterioridad.

Así mismo, no se debe perder de vista que la negativa a acatar instrucciones de la GN pueden implicar la remisión al MP Federal por la "Resistencia de particulares", a la que se la ha dado mayor protagonismo en la propia reforma.

95	Todos los conductores...deberán: I. Llevar asido firmemente con ambas manos, el control de dirección... II. Utilizar el cinturón de seguridad a la altura del reposacabezas; III. Abstenerse de usar cubre asientos; IV. Abstenerse de utilizar aparatos de comunicación o entretenimiento que interfieran el manejo seguro del vehículo; V. Evitar llevar bultos u objetos de gran tamaño entre la puerta del vehículo y su costado izquierdo, y VI. Evitar sostener, cargar o colocar personas o animales entre sus brazos o piernas. ...se les aplicará multa de 15 a 20 veces la cuota diaria...	I. y II. ... III. Abstenerse de incorporar sobre respaldos o sobre asientos removibles; IV. a VI.	Amplia el listado de accesorios prohibidos para llevar en el asiento.
110	En una carretera de cuatro o más carriles con circulación en ambos sentidos, el vehículo no deberá ser conducido por el lado izquierdo de la línea central de la vía federal. ...se sancionará con multa de 40 a 50 veces la cuota diaria...	En una carretera de cuatro o más carriles con circulación en ambos sentidos, el vehículo no deberá ser conducido por el lado izquierdo del eje de la vía federal. ...	Refuerza la prohibición de circular por el carril izquierdo.
136	Aquellos conductores que rebasen los límites de velocidad que establece el artículo 134 de este Reglamento, serán sancionados pecuniariamente en los siguientes términos: I. ... II. Cuando se trate de camiones: a) Si el exceso es de hasta 20 km/h, 60 a 70 veces la cuota diaria que establece este Reglamento, y b) Si el exceso es mayor a 20 km/h, 80 a 100 veces la cuota diaria que establece este Reglamento;	I. ... II. Cuando se trate de camiones unitarios ligeros y pesados y camión remolque: a) y b) ... III. a VI. ...	
141	Para verificar que se respeten los límites de velocidad establecidos, los Policías Federales podrán contar con los instrumentos técnicos idóneos para detectar su inobservancia.	Los límites de velocidad establecidos o su inobservancia, se verificarán por las personas integrantes de la Guardia Nacional con los instrumentos técnicos idóneos.	Modificación para armonía legal. Vigilancia de límites de velocidad, sin embargo, no indica cuáles son los "instrumentos técnicos idóneos" debemos estar

			alerta de los protocolos complementarios que emita la autoridad.
155	Ninguna persona parará o estacionará un vehículo en los siguientes lugares: I. ... IV. A una distancia menor de 5 metros de: a) Una zona de seguridad y la acera adyacente; b) Frente a un hidrante; c) Frente a una señal de ALTO o de un semáforo; ...	I. a III. ... IV. ... a) ... b) Un hidrante; c) Una señal de ALTO o de un semáforo; d) a h) ... V. a XI. ...	Únicamente brinda armonía legal en los conceptos utilizados.
160	Para el ascenso o descenso de pasajeros, los conductores deberán detener sus vehículos a la orilla de la vía federal y utilizar los paraderos, de tal manera que aquéllos no tengan que pisar la superficie de rodamiento. ...se sancionará con multa de 40 a 50 veces la cuota diaria...	Para el ascenso o descenso de pasajeros, los conductores deberán detener sus vehículos a la orilla de la vía federal y utilizar las paradas establecidas, de tal manera que los pasajeros no tengan que pisar la superficie de rodamiento. ...	Refuerza la obligatoriedad de detenerse en “paradas establecidas”. Lo cual se relaciona con las autorizaciones de “paraderos” ante la SICT. A este artículo le falta desarrollo en relación con los distintos tipos de servicios y la consideración objetiva de “paradas establecidas”.
176	El conductor de una bicicleta deberá transitar a la extrema derecha de la vía federal y proceder con el debido cuidado al pasar a un vehículo estacionado. Asimismo, no deberá transitar al lado de otra bicicleta, ni sobre las aceras. La infracción de la restricción establecida se sancionará con amonestación verbal.	Los peatones estarán obligados a acatar la señalización de las vías federales y las órdenes de las personas integrantes de la Guardia Nacional. Al mismo tiempo, gozarán de la protección y preferencias que les otorga este Reglamento.	Obligaciones para peatones.
182	A los pasajeros de cualquier vehículo les está prohibido: I. Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos; II. Arrojar basura o cualquier objeto a la vía federal; III. Bajar del vehículo en movimiento, y IV. Consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas ya sea que el vehículo se encuentre estacionado o en movimiento.	El incumplimiento de este artículo será sancionado mediante amonestación escrita por parte de las personas integrantes de la Guardia Nacional y, en el caso de la fracción IV, cuando se consuman estupefacientes o sustancias psicotrópicas, los pasajeros deberán ser presentados ante la autoridad competente.	Prohibición para todos los pasajeros de cualquier vehículo para consumir bebidas alcohólicas dentro del mismo.

	El desacato de las prohibiciones que este artículo establece será sancionado mediante amonestación escrita por parte de los Policías Federales y, en el caso de la fracción IV, cuando se consuman estupefacientes o sustancias psicotrópicas, los pasajeros deberán ser presentados ante la autoridad competente.		
183	El conductor de cualquier vehículo implicado en un hecho de tránsito en el que resulten personas muertas o lesionadas, o bien se causen daños materiales a otros vehículos o propiedades, deberá detenerse inmediatamente en el lugar del evento o tan cerca de él como sea posible, y permanecer en dicho sitio hasta que la autoridad competente tome el conocimiento que corresponda, salvo en los casos a que se refiere el artículo 184 de este Reglamento. ...se sancionará con multa de 50 a 60 veces la cuota diaria que establece este Reglamento. Una vez que el Policía Federal haya determinado la posición final del o los vehículos participantes, éstos se colocarán lo más alejado posible de la superficie de rodamiento, para no crear un peligro adicional para el tránsito. En caso de que el o los vehículos tengan que permanecer sobre la vía federal, se colocarán las señales de protección a que haya lugar y se atenderán las demás disposiciones de este Reglamento en la materia.	El conductor de cualquier vehículo implicado en un hecho de tránsito en el que resulten personas muertas o lesionadas, o bien se causen daños materiales a otros vehículos o propiedades, deberá detenerse inmediatamente en el lugar del evento si las circunstancias lo permiten o lo más cerca posible, y permanecer en dicho sitio hasta que la autoridad competente tome el conocimiento que corresponda, salvo en los casos a que se refiere el artículo 184 de este Reglamento. ... Una vez que la persona integrante de la Guardia Nacional haya determinado la posición final del o los vehículos participantes, estos se colocarán lo más alejado posible de la superficie de rodamiento, para no crear un peligro adicional para el tránsito. En caso de que el o los vehículos tengan que permanecer sobre la vía federal, se colocarán las señales de protección a que haya lugar y se atenderán las demás disposiciones de este Reglamento en la materia.	Únicamente brinda armonía legal en los conceptos utilizados.
184	Advertida la naturaleza y la gravedad de las lesiones a las personas involucradas en el hecho de tránsito, los participantes procederán a prestar ayuda a los lesionados y, si es necesario y posible, procurarán su traslado al lugar más próximo en que puedan recibir asistencia médica, bien por los medios a su alcance o con su propio vehículo.	Con base en la naturaleza y la gravedad de las lesiones de las personas involucradas en el hecho de tránsito, cualquier persona o autoridad solicitará auxilio a los servicios de emergencia para prestar ayuda a las personas lesionadas y, si es necesario y posible, procurar su traslado al lugar más próximo en que puedan recibir	Obligación de prestar ayuda e lesionados.

	En todo caso, el implicado... regresará a dicho lugar y se pondrá a disposición de la autoridad... Los conductores de los demás vehículos que pasen por el lugar del hecho, estarán obligados a detenerse a la indicación de los Policías Federales y a colaborar en el auxilio de los lesionados. La misma obligación se impone a toda persona que llegue al lugar del evento, sea pasajero o peatón. La infracción a que se refiere este artículo en los párrafos primero y segundo, se sancionará con multa de 50 a 60 veces la cuota diaria que establece este Reglamento. La infracción a que se refiere este artículo en los párrafos tercero y cuarto, se sancionará con amonestación verbal.	asistencia médica, bien por los medios a su alcance o con su propio vehículo. ... Los conductores de los demás vehículos que pasen por el lugar del hecho estarán obligados a detenerse a la indicación de las personas integrantes de la Guardia Nacional y a colaborar en el auxilio de las personas lesionadas. 	
185	Cuando del hecho de tránsito se deriven únicamente daños materiales a los vehículos, los conductores involucrados, previa manifestación de voluntad, podrán convenir en el lugar de los hechos sobre la reparación o pago de los mismos y, si éstos así lo solicitan, se elaborará el Acta-Convenio correspondiente, entregándoles copia de la misma, así como del Dictamen Técnico respectivo. La suscripción del Acta-Convenio exime a los conductores de las sanciones por las infracciones que hayan causado el hecho de tránsito, más no así por la falta de la documentación que autoriza su tránsito en las vías federales. En caso de que en el hecho de tránsito haya participado únicamente un vehículo, el Policía Federal podrá entregar copia del Dictamen Técnico correspondiente a petición del conductor. Asimismo, si se causaron daños materiales a terceros, previo convenio con el propietario o representante legal en el lugar de los hechos, sobre la reparación o pago de los daños, el conductor quedará eximido de las sanciones por las infracciones que hayan causado el hecho de	Cuando del hecho de tránsito se deriven únicamente daños materiales a los vehículos, los conductores involucrados, previa manifestación de voluntad, siempre que no se encuentren bajo el influjo del alcohol o de algún tipo de estupefaciente o psicotrópico, podrán convenir en el lugar de los hechos sobre la reparación o pago de los daños y, si estos así lo solicitan, la persona integrante de la Guardia Nacional elaborará el Acta-Convenio correspondiente y una vez firmada por los conductores involucrados les entregará copia de dicha acta, así como del dictamen de hecho de tránsito respectivo. ... En caso de que en el hecho de tránsito haya participado únicamente un vehículo, la persona integrante de la Guardia Nacional elaborará el dictamen técnico del hecho de tránsito correspondiente y entregará copia a petición del conductor. Asimismo, si se causaron daños	Se limita la posibilidad para la celebración de un acuerdo mediante acta convenio en a que las partes no se encuentren en un estado de alteración. Modifica la denominación de "Dictamen Técnico" por Dictamen de hecho de tránsito. Habrà que estar pendientes de los protocolos complementarios en relación al dictamen.

	tránsito, más no así por la falta de la documentación que autoriza su tránsito en las vías federales.	materiales a personas terceras, previo convenio con la persona propietaria o su representante legal en el lugar de los hechos, sobre la reparación o pago de los daños, el conductor quedará eximido de las sanciones por las infracciones que hayan causado el hecho de tránsito; sin perjuicio de lo anterior, se sancionará por la falta de la documentación que autoriza su tránsito en las vías federales.	
186	No procederá la celebración del Acta-Convenio en los siguientes casos: I. Cuando alguno de los conductores pretenda o logre evadir la intervención del Policía Federal en el hecho de tránsito; II. Cuando alguno de los conductores se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y III. Cuando por virtud del hecho de tránsito se causen daños a personas físicas, a las vías federales u a otros bienes propiedad de la Nación.	I. Cuando alguno de los conductores pretenda o logre evadir la intervención de las personas integrantes de la Guardia Nacional en el hecho de tránsito; II. Cuando alguno de los conductores se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas y se acredite con certificación médica, y III. ...	Incorpora la obligación para la autoridad de que la determinación de encontrarse bajo el influjo de sustancias se acredite con certificación médica.
187	Cuando no proceda la celebración del Acta-Convenio o los conductores involucrados no se pongan de acuerdo respecto de la responsabilidad en que hayan incurrido, el Policía Federal que tome conocimiento del hecho de tránsito, los remitirá de inmediato ante la instancia correspondiente y elaborará el Dictamen Técnico a que haya lugar. Asimismo, los vehículos involucrados serán remitidos a los depósitos de vehículos permitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	Cuando no proceda la celebración del Acta-Convenio o los conductores involucrados no se pongan de acuerdo respecto de la responsabilidad en que hayan incurrido, la persona integrante de la Guardia Nacional que tome conocimiento del hecho de tránsito los remitirá de inmediato ante la instancia correspondiente y elaborará el dictamen técnico a que haya lugar. Asimismo, los vehículos involucrados serán remitidos a los depósitos de vehículos permitidos por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	Únicamente brinda armonía legal en los conceptos utilizados.

188	El Policía Federal que tome conocimiento del hecho de tránsito procurará que los interesados lleguen al acuerdo que permite el artículo 185 de este Reglamento, orientándolos sobre la responsabilidad en que hayan incurrido y, en su caso, procederá a formular el Acta-Convenio y el Dictamen Técnico correspondientes. El Acta-Convenio contendrá: ... X. Nombre y firma del Policía Federal que toma conocimiento del hecho de tránsito y del arreglo de las partes. Una vez formulada el Acta-Convenio, se entregará copia a cada una de las partes, mientras que el original quedará bajo el resguardo de la Policía Federal.	La persona integrante de la Guardia Nacional que tome conocimiento del hecho de tránsito procurará que los interesados lleguen al acuerdo que permite el artículo 185 de este Reglamento, orientándolos sobre la responsabilidad en que hayan incurrido y, en su caso, procederá a formular el Acta-Convenio y el dictamen técnico correspondientes. ... I. a IX.... X. Nombre y firma de la persona integrante de la Guardia Nacional que toma conocimiento del hecho de tránsito y del arreglo de las partes. Una vez formulada el Acta-Convenio, se entregará copia a cada una de las partes, mientras que el original quedará bajo el resguardo de la Guardia Nacional.	Únicamente brinda armonía legal en los conceptos utilizados.
189	En caso de que quien haya aceptado la responsabilidad de ejecutar la reparación de los daños en un Acta-Convenio no lo haga en los términos de ésta, la Policía Federal proporcionará, a petición de cualquiera de las otras partes, los elementos documentales que al respecto se encuentren en sus archivos.	Quien haya aceptado la responsabilidad de ejecutar la reparación de los daños en un Acta-Convenio y no lo haga en los términos de esta, la Guardia Nacional proporcionará, a petición de cualquiera de las otras partes, los elementos documentales que al respecto se encuentren en sus archivos.	Únicamente brinda armonía legal en los conceptos utilizados.
191	Los Policías Federales que conozcan de los hechos de tránsito en las vías federales, formularán el Dictamen Técnico correspondiente en el formato que para tal efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación.	Las personas integrantes de la Guardia Nacional, que conozcan de los hechos de tránsito en las vías federales, formularán el dictamen técnico correspondiente en el formato que para tal efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación.	Brinda armonía legal en los conceptos utilizados. Pero debemos estar pendientes de la publicación de los formatos oficiales
193	En los casos de hechos de tránsito en que alguno de los conductores se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, los Policías Federales procederán de	En los casos de hechos de tránsito en que alguno de los conductores se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, las personas integrantes de la Guardia Nacional procederán de inmediato a su detención, y lo	Únicamente brinda armonía legal en los conceptos utilizados.

	inmediato a su detención, y lo remitirá a la autoridad competente más cercana	remitirán a la autoridad competente más cercana. Las sanciones que se apliquen a los conductores que se encuentren en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o sustancias psicotrópicas en los términos de este Reglamento, serán independientes de las responsabilidades civiles o penales a cargo del infractor, de sus acompañantes o pasajeros, según lo establezcan las leyes respectivas.	
194	Las violaciones a las normas de tránsito en las vías federales, a los dispositivos para el control del tránsito y a las órdenes de los Policías Federales serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de este Reglamento que establezcan la conducta que haya sido violada por el conductor, sus pasajeros o acompañantes y por los peatones. Las sanciones que sean aplicadas en los términos del párrafo que antecede, serán independientes de las responsabilidades civiles o penales a cargo del infractor, de sus acompañantes o pasajeros, según lo establezcan las leyes respectivas.	Las violaciones a las normas de tránsito en las vías federales, a los dispositivos para el control del tránsito y a las órdenes de las personas integrantes de la Guardia Nacional serán sancionados de conformidad con las disposiciones de este Reglamento que establezcan la conducta que haya sido incumplida por el conductor, sus pasajeros o acompañantes y por los peatones. ...	Únicamente brinda armonía legal en los conceptos utilizados.
196	La amonestación verbal es el acto por el cual el Policía Federal advierte al conductor, pasajeros o peatones sobre el incumplimiento cometido a las disposiciones contenidas en este Reglamento y tiene como propósito orientarlos a conducirse de conformidad con lo establecido en el mismo y prevenir la realización de otras conductas similares.	La amonestación verbal es el acto por el cual la persona integrante de la Guardia Nacional advierte al conductor, pasajeros o peatones sobre el incumplimiento cometido a las disposiciones contenidas en este Reglamento y tiene como propósito orientarlos a conducirse de conformidad con lo establecido en dicho Reglamento y prevenir la realización de otras conductas similares.	Únicamente brinda armonía legal en los conceptos utilizados.
197	La amonestación escrita es el acto por el cual el Policía Federal advierte por escrito al conductor, pasajeros o peatones sobre el incumplimiento cometido a las disposiciones contenidas en este Reglamento y tiene como propósito orientarlos a conducirse de conformidad con lo establecido en el mismo y prevenir la realización de otras	La amonestación escrita es el acto por el cual la persona integrante de la Guardia Nacional advierte por escrito al conductor, pasajeros o peatones sobre el incumplimiento cometido a las disposiciones contenidas en este Reglamento y tiene como propósito orientarlos a	Únicamente brinda armonía legal en los conceptos utilizados.

	conductas similares. La amonestación escrita se expedirá a través del formato establecido para ese efecto y autorizado por la Secretaría, en el que se hará notar objetivamente al infractor la conducta que contravino las disposiciones de este Reglamento, de los dispositivos para el control del tránsito o de las órdenes de los Policías Federales, así como las consecuencias que ésta pudo haber causado.	conducirse de conformidad con lo establecido en dicho Reglamento y prevenir la realización de otras conductas similares. La amonestación escrita se expedirá a través del formato establecido para ese efecto y autorizado por la Secretaría, en el que se hará notar objetivamente al infractor la conducta que contravino las disposiciones de este Reglamento, de los dispositivos para el control del tránsito o de las órdenes de las personas integrantes de la Guardia Nacional, así como las consecuencias que esta pudo haber causado.	
199	La multa o sanción pecuniaria que se imponga a los infractores de las disposiciones de este Reglamento, de los dispositivos para el control del tránsito o de las órdenes de los Policías Federales, será cuantificada tomando como base la cuota diaria.	La multa o sanción pecuniaria que se imponga a los infractores de las disposiciones de este Reglamento, de los dispositivos para el control del tránsito o de las órdenes de las personas integrantes de la Guardia Nacional, será cuantificada tomando como base la cuota diaria.	Únicamente brinda armonía legal en los conceptos utilizados.
200	La cuantificación de las sanciones pecuniarias, se hará tomando como límites de referencia el mínimo y el máximo de su monto y atenderá a los criterios que se establecen en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. No obstante lo anterior, se aplicará el mínimo de la sanción pecuniaria a los infractores que reconozcan expresamente, en la boleta de infracción respectiva, la falta en que hayan incurrido. En estos casos, el monto de la multa se reducirá en un 25 por ciento, siempre que el infractor se abstenga de impugnar la sanción. Cuando el pago se efectúe dentro de los 15 días hábiles posteriores a la imposición de la multa, ésta se reducirá en un 25 por ciento adicional al beneficio señalado en el párrafo anterior.	El monto de la multa se aplicará en un mínimo a los infractores que reconozcan expresamente en la boleta de infracción respectiva, la falta en que hayan incurrido. En estos casos, el monto de la multa se reducirá en un 25 por ciento. El infractor gozará de un beneficio de reducción de un 25 por ciento adicional en el monto de la multa, cuando esta sea cubierta dentro de los quince días hábiles siguientes a que fue impuesta.	Se conserva el descuento por reconocer la sanción. Y pagar dentro de los 15 días hábiles siguientes, en cuyo caso sumadas implicarán un descuento del 50% en relación con el monto de la sanción. En este caso resultaría valioso hacer una revisión previa de la viabilidad sobre la impugnación de la sanción o los gastos de defensa para evaluar el allanamiento o el combate.

201	En los casos en que los usuarios de las vías federales se opongan a las órdenes que los Policías Federales emitan en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, o bien, cuando se resistan al cumplimiento de sus indicaciones, los Policías Federales procederán a su inmediata detención y presentación ante el Ministerio Público, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de desobediencia y resistencia de particulares a que alude el artículo 178 del Código Penal Federal, sin perjuicio de la probable responsabilidad por otros delitos. Entre otros supuestos, se entiende que los usuarios de las vías federales se oponen a las órdenes que emitan los Policías Federales, en los casos siguientes: I. Se nieguen a entregar al Policía Federal original de la licencia para conducir y tarjeta de circulación, así como, en su caso, la demás documentación inherente al servicio que presten; II. Se resistan injustificadamente a la imposición de la sanción... III. No esperen la entrega de la boleta de infracción o la destruyan; IV. Se rehúsen a entregar el vehículo a la autoridad que tome conocimiento... V. Realicen amenazas, insultos o agresiones al Policía Federal, a otras autoridades o al personal de servicios de emergencia.	Cuando las personas usuarias de las vías federales se opongan a las órdenes que las personas integrantes de la Guardia Nacional emitan en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, o bien, cuando se resistan al cumplimiento de sus indicaciones, las personas integrantes de la Guardia Nacional procederán a su inmediata detención y presentación ante el Ministerio Público, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de desobediencia y resistencia de particulares a que alude el artículo 178 del Código Penal Federal, sin perjuicio de la probable responsabilidad por otros delitos. Entre otros supuestos, se entiende que las personas usuarias de las vías federales se oponen a las órdenes que emitan las personas integrantes de la Guardia Nacional, en los casos siguientes: I. Se nieguen a entregar la licencia para conducir y tarjeta de circulación a la persona integrante de la Guardia Nacional, así como, en su caso, la demás documentación inherente al servicio que presten; II. a IV. ... V. Realicen amenazas, insultos o agresiones a las personas integrantes de la Guardia Nacional, a otras autoridades o al personal de servicios de emergencia.	Armonización de los conceptos legales utilizados. Reiterando la “Resistencia de Particulares” como posibilidad para remitir a los civiles que no acaten las ordenes de la GN.
203	Los Policías Federales aplicarán las sanciones que deriven de la violación a las disposiciones de este Reglamento, atendiendo al siguiente procedimiento: I. Una vez detenido el vehículo y por seguridad del conductor, acompañantes y pasajeros, instruirá a que éstos permanezcan en el interior del mismo y	Las personas integrantes de la Guardia Nacional aplicarán las sanciones que deriven del incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, conforme al procedimiento siguiente: I. Una vez detenido el vehículo y por seguridad del conductor, acompañantes y	Reitera la obligación de la GN de devolver al operador los documentos que le fueron presentados, es decir, no pueden retener documentos oficiales por ningún motivo.

	únicamente descenderán hasta que así lo indique el Policía Federal; II. Informará al conductor del vehículo el motivo de la detención; III. Solicitará al conductor la entrega de la licencia para conducir y la tarjeta de circulación... IV. En caso de que proceda la multa, el Policía Federal requisitará la boleta de infracción asentando con letra completamente legible la información que el formato requiera y fijará al infractor la sanción que corresponda, además de: a) La narración sucinta y objetiva de los hechos de que sea responsable el conductor; b) La presentación y lectura de los ordenamientos reglamentarios violados por el conductor, acompañantes o pasajeros, especificando concretamente la sanción aplicable al caso, y c) Cuando se trate de multa, las modalidades de su pago y garantías, así como las reducciones a que se tiene derecho y los medios de impugnación.	pasajeros, instruirá a que estos permanezcan en el interior del vehículo y únicamente descenderán hasta que así lo indique la persona integrante de la Guardia Nacional; II. ... III. Solicitará al conductor la entrega de la licencia para conducir y la tarjeta de circulación, así como, en su caso, la demás documentación inherente al servicio que preste, para su verificación y devolución al conductor, y IV. En caso de que proceda la multa, la persona integrante de la Guardia Nacional llenará la boleta de infracción, asentando con letra completamente legible la información que el formato requiera y fijará al infractor la sanción que corresponda, además de: a) a c) ...	Es importante recordar a los operadores el procedimiento a seguir en caso de que la GN marque el alto, a fin de que no se considere como resistencia de particulares.
204	Cuando se trate de infracciones que se sancionen con multa y proceda el retiro de la circulación en términos del artículo 74 Ter de la Ley y este Reglamento, para obtener la liberación o entrega del vehículo por parte de la Policía Federal, el conductor o el legítimo propietario del vehículo deberá pagar o garantizar el monto de las sanciones que se hayan impuesto por violaciones a la Ley y a los ordenamientos que de ella se deriven por la operación del servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, así como por violaciones al presente reglamento. Tratándose de vehículos particulares, procederá el otorgamiento de garantía para responder por el monto de las sanciones impuestas cuando se trate de falta grave o reincidencia, prevista en el artículo 202 de este Reglamento.	Cuando se trate de infracciones que se sancionen con multa y proceda el retiro de la circulación de los vehículos en términos del artículo 74 Ter de la Ley y este Reglamento, por conducto de los servicios de arrastre y salvamento a los depósitos permisionados cuando no cuenten o no apliquen las pólizas de seguro, para obtener la liberación o entrega del vehículo por parte de las personas integrantes de la Guardia Nacional, el conductor o el legítimo propietario del vehículo deberá pagar o garantizar el monto de las sanciones que se hayan impuesto por violaciones a la Ley y a los ordenamientos que de ella se deriven por la operación del servicio de autotransporte federal, sus servicios	En este caso parece importante destacar dos supuestos: 1. Abre la puerta al uso de los servicios contratados en la póliza de seguro para el traslado de vehículos al depósito, esto es, será conveniente analizar alternativas previstas por la póliza de seguro. Para evitar esos costos excesivos es viable intentar usar el servicio de la aseguradora.

	Para efectos del presente reglamento, se entenderá por falta grave: I. Cuando en una sola boleta de infracción se impongan sanciones por la falta de los tres documentos, o documento que haga sus veces, a que se refiere el artículo 85 de este Reglamento y por la falta de licencia de manejo vigente o el documento que la supla, conforme al artículo 81, fracción II, de este Reglamento; II. Cuando con motivo de la imposición de sanciones, los usuarios se opongan a las órdenes de los Policías Federales, en los casos previstos en el artículo 201 de este Reglamento, y III. Cuando con motivo de la imposición de sanciones, se tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito, de flagrancia en la comisión de algún delito o se ejecute orden de detención o presentación del conductor o de alguno de sus acompañantes o pasajeros	auxiliares y transporte privado, así como por violaciones al presente Reglamento. Tratándose de vehículos particulares, se deberá otorgar garantía suficiente, entre otras, fianza o billete de depósito expedidos por institución financiera debidamente autorizada conforme a las disposiciones aplicables, cualquier otro medio legal permitido o con el propio vehículo, para responder por el monto de las sanciones impuestas cuando se trate de falta grave o reincidencia, prevista en el artículo 202 de este Reglamento. ... I. ... II. Cuando con motivo de la imposición de sanciones, las personas usuarias de las vías federales se opongan a las órdenes de las personas integrantes de la Guardia Nacional, en los casos previstos en el artículo 201 de este Reglamento, y III. ...	2. Mantiene las opciones para liberación de vehículos.
205	Las sanciones señaladas en este Reglamento serán impuestas por el Policía Federal que tenga conocimiento de su comisión, cualquiera que sea su categoría jerárquica y grado, quien las hará constar en las boletas de infracción seriadas que autorice y expida la Secretaría, las cuales contendrán cuando menos: I. Los preceptos legales que faculten al Policía Federal para imponer la sanción, así como las disposiciones de este Reglamento que fueron incumplidas; II. Día, hora, vía federal, tramo y kilómetro, Municipio y Entidad Federativa en el que ocurran los hechos; III. Nombre y domicilio del infractor;	Las sanciones señaladas en este Reglamento serán impuestas por la persona integrante de la Guardia Nacional que tenga conocimiento de su comisión, cualquiera que sea su categoría jerárquica y grado, quien las hará constar en las boletas de infracción seriadas que autorice y expida la Secretaría, las cuales contendrán cuando menos: I. Los preceptos legales que faculten a las personas integrantes de la Guardia Nacional para imponer la sanción, así como las disposiciones de este Reglamento que fueron incumplidas; II. a IX. ... X. Firma de recibido del infractor;	Únicamente brinda armonía legal en los conceptos utilizados.

IV. Número, tipo, vigencia y Entidad Federativa de expedición de la licencia o permiso para conducir;

V. Nombre y domicilio del propietario del vehículo;

VI. Datos generales del vehículo y, en su caso, de sus acoplados, entre ellos:

a) Marca, tipo y modelo;

b) Número de serie, motor y registro público vehicular, y

c) Número de placas metálicas de identificación y Entidad Federativa de expedición o, en su defecto, los del permiso provisional para circular.

VII. Fundamento y motivación de la sanción pecuniaria;

VIII. Monto de la multa con base en la cuota diaria que establece este Reglamento y, en su caso, allanamiento del conductor cuando éste reconozca la infracción cometida y consienta el monto de su sanción;

IX. Información genérica sobre:

a) Los medios para la impugnación de la sanción impuesta;

b) Los beneficios cuantitativos por concepto de allanamiento y pronto pago, y

c) Las denominaciones convencionales del formato.

X. Firma de recibido del infractor, misma que implicará la notificación formal de la multa;

XI. Firma de allanamiento del infractor, y

XII. Nombre, grado, número de expediente, adscripción y firma del **Policía Federal** que imponga la sanción.

La falta de firma del infractor en los términos de la fracción X, no invalidará la sanción impuesta por lo que será eficaz y exigible. En este caso, el **Policía Federal** hará constar la razón en la boleta de infracción respectiva.

XI. ...

XII. Nombre, grado, número de expediente, adscripción y firma de la persona integrante de la **Guardia Nacional** que imponga la sanción.

La falta de firma del infractor en los términos de las fracciones X y XI, no invalidará la sanción impuesta por lo que será eficaz y exigible. En este caso, la persona integrante de la **Guardia Nacional** hará constar la razón en la boleta de infracción respectiva.

207	La boleta de infracción original se entregará al infractor y las dos primeras copias se enviarán a las oficinas de la Policía Federal que corresponda para su registro en la base de datos y, en caso de incumplimiento del pago, para la remisión a la autoridad fiscal que deba iniciar el procedimiento administrativo de ejecución.	La boleta de infracción original se entregará al infractor y las dos primeras copias se enviarán a las oficinas de la Guardia Nacional que corresponda para su registro en la base de datos y, en caso de incumplimiento del pago, para la remisión a la autoridad fiscal que deba iniciar el procedimiento administrativo de ejecución.	Únicamente brinda armonía legal en los conceptos utilizados.
208	Una vez que la información relativa a las sanciones impuestas por las infracciones de tránsito de vehículos quede incorporada a la base de datos de la Policía Federal, ésta expedirá automáticamente la boleta de infracción a los usuarios de las vías federales que tengan el carácter de reincidentes. La sanción será impuesta por el Policía Federal que elaboró la última boleta de infracción en que se hizo constar la infracción que se reincide y será por el mismo monto que se indicó en ella, así como notificada en términos del artículo 202 de este Reglamento	Una vez que la información relativa a las sanciones impuestas por las infracciones de tránsito de vehículos quede incorporada a la base de datos de la Guardia Nacional, esta expedirá automáticamente la boleta de infracción a los conductores en las vías federales que tengan el carácter de reincidentes. La sanción será impuesta por la persona integrante de la Guardia Nacional que elaboró la última boleta de infracción en que se hizo constar la infracción que se reincide y será por el mismo monto que se indicó en ella, así como notificada en términos del artículo 202 de este Reglamento.	Únicamente brinda armonía legal en los conceptos utilizados.
209	La Policía Federal ejecutará las medidas necesarias para mantener bajo su custodia al conductor, acompañantes o pasajeros y al vehículo operado por el primero de los citados, a fin de hacer del conocimiento de la autoridad investigadora correspondiente los siguientes supuestos: I. Probable comisión de algún delito detectado durante el procedimiento para la imposición de la sanción por infracciones a este Reglamento; II. Flagrancia en la comisión de algún delito, y	Las personas integrantes de la Guardia Nacional realizarán las medidas necesarias para mantener bajo su custodia al conductor, acompañantes o pasajeros y al vehículo involucrado en el hecho de tránsito, a fin de hacer del conocimiento de la autoridad investigadora correspondiente los siguientes supuestos: I. a III. ...	Únicamente brinda armonía legal en los conceptos utilizados.

	III. Ejecución de alguna orden de detención o presentación del conductor o de alguno de sus acompañantes o pasajeros, en cumplimiento de una orden del Ministerio Público competente.		
210	Cuando los vehículos deban ser retenidos por los Policías Federales por estar involucrados en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior, serán remitidos a los depósitos de vehículos autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes , para su guarda y custodia.	Cuando los vehículos deban ser retenidos por las personas integrantes de la Guardia Nacional por estar involucrados en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior, serán remitidos a los depósitos de vehículos permisionados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes , para su guarda y custodia.	Únicamente brinda armonía legal en los conceptos utilizados.
211	La liberación de los vehículos que hayan sido remitidos para su guarda y custodia a los depósitos de vehículos autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes , por casos distintos a los previstos en el artículo 204 de este Reglamento, procederá una vez que: I. El interesado formule la solicitud respectiva en las oficinas de la Policía Federal y acredite su personalidad; II. En su caso, se exhiba la orden del Ministerio Público o del Juez del conocimiento; III. Se acredite la propiedad del vehículo; IV. En su caso, se presente comprobante del pago de los daños que se hubieren causado a las vías federales o comprobante de que los mismos fueron garantizados, y V. Se cubra el importe del servicio de depósito de vehículo, así como el de arrastre o el de arrastre y salvamento. Satisfechos los requisitos anteriores, el permisionario del servicio de depósito de vehículos deberá hacer la entrega del mismo en las condiciones en que lo haya recibido y que consten en su inventario	La liberación de los vehículos que hayan sido remitidos para su guarda y custodia a los depósitos de vehículos permisionados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes , por casos distintos a los previstos en el artículo 204 de este Reglamento, procederá una vez que: I. La persona interesada formule la solicitud respectiva en las oficinas de la Guardia Nacional y acredite su personalidad; II. a IV. ... V. Se cubra el importe del servicio de depósito de vehículo, excepto cuando se dictamine que el conductor no tuvo responsabilidad en el siniestro , así como el de arrastre o el de arrastre y salvamento. ...	Reconoce la ausencia de obligación de pagar por el servicio de depósito de vehículos cuando en el dictamen se indique que no tuvo responsabilidad en el siniestro por el que tuvo que ser trasladado.
212	La Secretaría a través de Policía Federal , proporcionará a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes datos técnicos que requiera para el	La Secretaría, a través de la Guardia Nacional , proporcionará a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y	Únicamente brinda armonía legal en los conceptos utilizados.

	ejercicio de sus funciones, la información relativa a las infracciones y sanciones impuestas a conductores y permisionarios de vehículos de autotransporte federal, servicios auxiliares y de transporte privado. En igualdad de condiciones, se informará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública respecto de la totalidad de infracciones impuestas.	Transportes datos técnicos que requiera para el ejercicio de sus funciones, la información relativa a las infracciones y sanciones impuestas a conductores y permisionarios de vehículos de autotransporte federal, servicios auxiliares y de transporte privado. ...	
213	La Secretaría a través de Policía (sic) Federal podrá celebrar convenios con otras Dependencias o Instituciones y las Entidades Federativas para el intercambio de informes y registros sobre conductores, licencias, infracciones o cualquier materia relacionada con la seguridad en las vías federales que se ubiquen dentro de sus respectivos territorios.	La Secretaría, a través de la Guardia Nacional, podrá celebrar convenios con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, instituciones públicas o privadas y las entidades federativas para el intercambio de informes y registros sobre conductores, licencias, infracciones o cualquier materia relacionada con la seguridad en las vías federales que se ubiquen dentro de sus respectivos ámbitos de competencias.	Únicamente brinda armonía legal en los conceptos utilizados.
214	Las sanciones que se impongan con base en este Reglamento y que el infractor no haya consentido en los términos previstos en el artículo 200, párrafo segundo, de este Reglamento, podrán ser impugnadas en los términos que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Esta circunstancia será hecha formalmente del conocimiento del infractor al momento en que se imponga la sanción respectiva.	Las sanciones que se impongan con base en este Reglamento, podrán ser impugnadas en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Esta circunstancia será hecha formalmente del conocimiento del infractor al momento en que se imponga la sanción respectiva.	Elimina la necesidad de que no se haya firmado el allanamiento, reconociendo la procedencia de los medios de defensa.
216	Se entenderá por retiro de la circulación el acto fundado en el artículo 74-Ter de la Ley, mediante el cual los Policías Federales suspenden el tránsito de los vehículos y realizan su remisión a los depósitos de vehículos permisionados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el respectivo tramo carretero.	Se entenderá por retiro de la circulación el acto mediante el cual las personas integrantes de la Guardia Nacional suspenden el tránsito de los vehículos y realizan su remisión a los depósitos de vehículos permisionados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en el respectivo tramo carretero, de conformidad con los supuestos previstos en el artículo 74 Ter de la Ley.	Únicamente brinda armonía legal en los conceptos utilizados. Mantiene el espíritu original de la disposición.

217	Los vehículos que sean retirados de la circulación por las causas que establecen las fracciones I, II y V del artículo 74-Ter de la Ley, serán remitidos al depósito de vehículos permisionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y sólo serán liberados después de realizado el pago de las sanciones impuestas o de haberse otorgado garantía suficiente en términos del artículo 76 de la Ley. Los vehículos respecto de los cuales el retiro de la circulación se fundamente en la fracción III del artículo 74 Ter de la Ley, serán puestos a disposición de la autoridad competente, en términos del artículo 89 de este Reglamento. Aquellos vehículos retirados de la circulación por no cumplir con las condiciones mínimas de seguridad a que se refiere el artículo 74 Ter, fracción IV de la Ley, deberán ser conducidos al depósito de vehículos permisionados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el respectivo tramo carretero, y únicamente podrán reincorporarse al tránsito hasta que hayan sido subsanadas las deficiencias detectadas. El retiro de la circulación de los vehículos será independiente de las sanciones que hayan sido impuestas. Bajo ninguna circunstancia se permitirá el depósito de vehículos de unidades vehiculares que transporten productos perecederos o sustancias, materiales, residuos y remanentes peligrosos, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables.	Los vehículos que sean retirados de la circulación por las causas que establecen las fracciones I, II y V del artículo 74 Ter de la Ley, serán remitidos al depósito de vehículos permisionado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y sólo serán liberados después de realizado el pago de las sanciones impuestas o de haberse otorgado garantía suficiente en términos del artículo 76 de la Ley y 204 de este Reglamento. ... Aquellos vehículos retirados de la circulación por exceder las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad máximas permitidas por las disposiciones aplicables y, por tanto, no cumplir con las condiciones mínimas de seguridad a que se refiere el artículo 74 Ter, fracción IV, de la Ley, deberán ser conducidos y remitidos al depósito de vehículos permisionado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en el respectivo tramo carretero, y únicamente podrán reincorporarse al tránsito hasta que hayan sido subsanadas las deficiencias detectadas. 	Únicamente brinda armonía legal en los conceptos utilizados. Mantiene el espíritu original de la disposición.
218	El retiro de la circulación de vehículos se hará conforme a lo siguiente: A. ... Casos fijados por las fracciones I, II y V del artículo 74 Ter de la Ley, se observará el siguiente procedimiento: I. El Policía Federal ordenará a los conductores de vehículos que detengan su circulación y exhiban la documentación que establezcan las disposiciones legales aplicables e impondrá, en su caso, las sanciones por la infracción cometida al presente Reglamento, así como por el incumplimiento de las	A. ... I. La persona integrante de la Guardia Nacional ordenará a los conductores de vehículos que detengan su circulación y exhiban la documentación que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables e impondrá, en su caso, las sanciones por la infracción cometida al presente Reglamento, así como por el incumplimiento de las normas que regulan la operación de los servicios de autotransporte	Únicamente brinda armonía legal en los conceptos utilizados. Mantiene el espíritu original de la disposición.

normas que regulan la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado;

II. Requisitará la Boleta de Infracción y ordenará que se retire el vehículo de la circulación y se remita al depósito de vehículos autorizado por la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**;

III. De conformidad con la naturaleza del servicio que presten los vehículos:

a) Cuando se trate de... pasaje o turismo...:

1. Se dispondrá que el pasaje abandone el vehículo

...

...se requerirá el apoyo de los demás permisionarios...

2. Concluidos los actos anteriores, el vehículo será conducido al depósito de vehículos permisionado por la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** que corresponda, acompañado por los **Policías Federales**, mismos que elaborarán el inventario de la unidad respectiva.

b) Cuando se trate... de carga general o especializada, así como de los servicios de arrastre o arrastre y salvamento:

1. El vehículo será conducido al depósito...

2. La carga quedará a disposición del conductor o de su propietario, brindándole las facilidades necesarias para realizar el trasbordo de la misma y, en su caso, cuando el vehículo sea un remolque o semirremolque podrá ser acoplado a otro tractocamión para su traslado, y

3. Tratándose de vehículos que transporten materiales y residuos peligrosos, ...

B. Cuando el retiro de la circulación de los vehículos obedezca al caso fijado por la fracción III del artículo 74-Ter de la Ley, además de lo previsto en el inciso A, fracción I, de este artículo, se observará el siguiente procedimiento:

I. Establecida la infracción del conductor y, atendiendo a las características y placas del vehículo, los **Policías Federales** le solicitarán que acredite la

federal, sus servicios auxiliares y transporte privado;

II. Llenará la boleta de infracción y ordenará que se retire el vehículo de la circulación y se remita al depósito de vehículos permisionado por la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**;

III. ...

a) ...

1. ...

2. Concluidos los actos anteriores, el vehículo será conducido al depósito de vehículos permisionado por la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** que corresponda, acompañado por las personas integrantes de la **Guardia Nacional**, estas elaborarán el inventario de la unidad respectiva.

...

b) ...

1. El vehículo será conducido al depósito de vehículos permisionado por la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** que corresponda, siendo acompañado por las personas integrantes de la **Guardia Nacional**, estas elaborarán el inventario respectivo;

2. La carga quedará a disposición del conductor o de su propietario en cualquier momento, brindándole las facilidades necesarias para realizar el trasbordo de dicha carga y, en su caso, cuando el vehículo sea un remolque o semirremolque podrá ser acoplado a otro tractocamión para su traslado, y

3. ...

B. ...

legal estancia del mismo en el territorio nacional;

II. En caso de que de la documentación entregada a los **Policías Federales** se desprende la legal estancia del vehículo en el territorio nacional, procederán a requisitar la Boleta de Infracción.

En caso contrario, además de requisitar la Boleta de Infracción, los **Policías Federales** dispondrán la remisión del vehículo al depósito de vehículos permisionado por la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** que corresponda en el tramo carretero respectivo, dando aviso a la autoridad aduanera competente, y quedando el vehículo a su disposición, y

III. ... vehículos estén destinados al servicio de autotransporte federal de pasaje o turismo...

C. ...éstos serán remitidos a los depósitos de vehículos permisionados por la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, conforme a lo siguiente:

I. ...los vehículos no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad, en los casos en que el equipo de éstos falte, presente descomposturas, sea inoperante o tenga un funcionamiento deficiente, de conformidad con lo siguiente:

a) Lámparas y luces:

1. Faros principales..., y ...

II. Detenido el vehículo por su evidente incumplimiento ..., los **Policías Federales** procederán a inspeccionar la situación físico-mecánica del mismo;

III. ... falta de alguna de las condiciones mínimas de seguridad:

a) Si el vehículo presta... pasaje o turismo:

1. Se seguirá ...el procedimiento establecido en el apartado A, fracción III, inciso a), de este artículo, y
2. Será trasladado por su conductor, a velocidad mínima, al lugar más cercano para su reparación, acompañado, de ser posible, por los **Policías Federales**, una vez que el pasaje haya sido reubicado en las unidades que le permitan la

I. Establecida la infracción del conductor y, en atención a las características y placas del vehículo, las personas integrantes de la **Guardia Nacional** le solicitarán que acredite la legal estancia del vehículo en el territorio nacional;

II. En caso de que de la documentación entregada a las personas integrantes de la **Guardia Nacional** se desprende la legal estancia del vehículo en el territorio nacional, procederán a requisitar la boleta de infracción.

En caso contrario, además de requisitar la boleta de infracción, las personas integrantes de la **Guardia Nacional** dispondrán la remisión del vehículo al depósito de vehículos permisionado por la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** que corresponda en el tramo carretero respectivo, avisando a la autoridad aduanera competente, y quedando el vehículo a su disposición, y

III. En caso de que los vehículos estén destinados al servicio de autotransporte federal de pasaje o turismo, las personas integrantes de la **Guardia Nacional** estarán a lo dispuesto en la fracción III del apartado A del presente artículo.

C. Cuando el retiro de la circulación de los vehículos obedezca al caso previsto por la fracción IV del artículo 74 Ter de la Ley, estos serán remitidos a los depósitos de vehículos permisionados por la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, conforme a lo siguiente:

I. ...

II. Detenido el vehículo por su evidente incumplimiento a las condiciones mínimas de

	continuación de su traslado. b) Si el vehículo presta ...carga general o especializada, así como ...arrastre y de arrastre y salvamento: 1. Se seguirá ... el apartado A, fracción III, inciso b), y 2. Será trasladado por su conductor, a velocidad mínima, al lugar más cercano para su reparación, acompañado, de ser posible, por los Policías Federales. c) Si el vehículo es de uso particular, ... IV. Asimismo, se entenderá que los vehículos no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad... bajo las siguientes circunstancias: a) No estén provistos de placas metálicas de identificación vehicular, tarjeta de circulación y, en su caso, engomado vigente, conforme al artículo 85 de este Reglamento, y el conductor no porte su licencia de manejo vigente o el documento que la supla, conforme al artículo 81, fracción II, del mismo ordenamiento; b) Excedan las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad máximas permitidas en la correspondiente Norma Oficial Mexicana, y c) La carga sobresaliente exceda más de 0.50 metros o no porte los indicadores a que se refiere el artículo 36 de este Reglamento.	seguridad señaladas en este Reglamento, las personas integrantes de la Guardia Nacional procederán a inspeccionar la situación físico-mecánica de dicho vehículo; III. ... a) ... 1. ... 2. Será trasladado por su conductor al lugar más cercano para su reparación, acompañado, de ser posible, por las personas integrantes de la Guardia Nacional, una vez que el pasaje haya sido reubicado en las unidades que le permitan la continuación de su traslado. b) ... 1. ... 2. Será trasladado por su conductor al lugar más cercano para su reparación, acompañado, de ser posible, por las personas integrantes de la Guardia Nacional. c) ... IV. Se entenderá que los vehículos no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad y serán remitidos a depósitos de vehículos permitidos por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en el respectivo tramo carretero, cuando se encuentren en tránsito bajo las siguientes circunstancias: a) a c) ...	
220	La Secretaría y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se coordinarán para el ejercicio de las funciones a que se refiere este Capítulo.	La Secretaría, por conducto de la Guardia Nacional, y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes se coordinarán para el ejercicio de las funciones a que se refiere este Capítulo.	Únicamente brinda armonía legal en los conceptos utilizados. Mantiene el espíritu original de la disposición.

223	La Secretaría y la Policía Federal promoverán convenios de coordinación o colaboración con autoridades Federales, de las Entidades Federativas y Municipios o delegaciones, a fin de cumplir con el objeto del presente Reglamento.	La Secretaría, a través de la Guardia Nacional , promoverán convenios de coordinación o colaboración con autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de acordar acciones conjuntas o complementarias y de apoyo en casos de emergencias o auxilio a las personas usuarias de vías federales.	Únicamente brinda armonía legal en los conceptos utilizados. Mantiene el espíritu original de la disposición Incorpora la coordinación y apoyo con los estados
224	En caso de que el conductor infractor sea persona diversa al propietario del vehículo, la Policía Federal notificará a este último, por correo certificado con acuse de recibo, la infracción y la multa impuesta.	En caso de que el conductor infractor sea persona diversa al propietario del vehículo, la Guardia Nacional notificará a este último, por correo certificado con acuse de recibo, la infracción y la multa impuesta.	Únicamente brinda armonía legal en los conceptos utilizados. Mantiene el espíritu original de la disposición.
226	En los términos establecidos por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las multas podrán ser recurridas por el infractor o por su representante legal ante la Coordinación Estatal a la que esté o se encontraba adscrito el Policía Federal que la haya impuesto, mediante el recurso de revisión. En su defecto, se podrá promover juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los términos y formas señalados por las disposiciones aplicables.	En los términos establecidos por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las multas podrán ser recurridas por el infractor o por su representante legal ante la Coordinación de la Guardia Nacional o en alguna de sus estaciones dentro de la misma entidad federativa en que se impuso la sanción, mediante el recurso de revisión. En su defecto, se podrá promover juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en los términos y formas señalados por las disposiciones aplicables.	Únicamente brinda armonía legal en los conceptos utilizados. Mantiene el espíritu original de la disposición.
227	La interposición del medio de defensa suspenderá la ejecución de la multa, siempre que se acredite que se encuentra debidamente garantizado el interés fiscal, en los términos de las disposiciones aplicables.	La interposición del medio de defensa suspenderá la ejecución de la multa cuando resulte procedente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	Únicamente brinda armonía legal en los conceptos utilizados. Mantiene el espíritu original de la disposición.
229	La Policía Federal y la Secretaría dispondrán de un sistema informático para administrar la información que derive de la imposición de sanciones a los usuarios de las vías federales y, en su caso, a los	La Guardia Nacional y la Secretaría dispondrán de un sistema informático para administrar la información que derive de la imposición de sanciones a las personas usuarias de las vías federales y, en su caso, a los permisionarios de	Únicamente brinda armonía legal en los conceptos utilizados. Mantiene el espíritu original de la disposición.

	permisionarios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, por las infracciones de las disposiciones de este Reglamento.	autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, por las infracciones de las disposiciones de este Reglamento.	
230	El sistema de administración de información de sanciones...concentrará los datos respecto de los siguientes...: I. Sanciones identificables por: ... k)...: l) Nombre, grado y número de expediente del Policía Federal que imponga la sanción; m)... n) ... II. Situación jurídica de las sanciones: ... III. Resultados jurídicos del consentimiento o de la impugnación de las sanciones: ... IV. Ejecución de las sanciones: ... V. Reducciones al monto de las multas impuestas: ... VI. Movimiento de cantidades respecto de los ingresos... c) Remisiones a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; ...	... I. ... a) a k) ... l) Nombre, grado y número de expediente de la persona integrante de la Guardia Nacional que imponga la sanción y firma; m) y n) ... II. a V. ... VI. ... a) y b) ... c) Remisiones a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; d) a f) ...	Únicamente brinda armonía legal en los conceptos utilizados. Mantiene el espíritu original de la disposición.
232	Corresponderá únicamente a la Policía Federal rectificar los datos del Sistema Administrativo de Información.	Corresponde únicamente a la Guardia Nacional rectificar los datos del sistema administrativo de información.	Únicamente brinda armonía legal en los conceptos utilizados. Mantiene el espíritu original de la disposición.
233	La Policía Federal podrá expedir constancias respecto de los vehículos que estén involucrados en hechos de tránsito o en infracciones administrativas a las que se refiere este Reglamento	La Guardia Nacional podrá expedir constancias respecto de los vehículos que estén involucrados en hechos de tránsito o en infracciones administrativas a las que se refiere este Reglamento.	Únicamente brinda armonía legal en los conceptos utilizados. Mantiene el espíritu original de la disposición.

1. La reforma ya comenzó a aplicarse

A la fecha de distribuido este documento han pasado solo 6 días desde la entrada en vigor de las reformas, y ya han empezado a aplicarse las sanciones por falta de verificaciones de emisión de contaminantes y condiciones físico-mecánicas, por lo que la recomendación inicial es portar los engomados de manera visible en el vehículo, no es necesario portar las papeletas (no lo ordena el reglamento) pero podría ser importante que los operadores contaran con una copia por ambos lados de las verificaciones. Así mismo, dotar a nuestros operadores de la documentación que requieren para prestar su servicio legalmente.

2. Lista rápida de cumplimiento

2.1. Identificación exterior de la unidad

- Razón social y domicilio del permisionario visibles y legibles en el exterior de la unidad. El **artículo 5 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares (RAFSA)** ordena que la unidad debe “ostentar en el exterior, con caracteres claros y legibles, el **nombre y domicilio del permisionario**”, esta información se indica en la parte superior izquierda de tu tarjeta de circulación. Y el rotulo puede realizarse con vinil en el exterior del vehículo en un espacio del tamaño de una hoja tamaño carta.
- Balizado conforme a las disposiciones emitidas por la SICT. Aviso emitido por la SICT en febrero de 2025, consiste esencialmente en reproducir los caracteres de tu matrícula (placa de circulación) en ubicaciones específicas del vehículo. Este rotulo también puede realizarse con vinil.
- Placas y engomados correctamente instalados.

****recuerda.** La razón social en el exterior y el balizado son independientes de la imagen comercial de que lleves en la unidad. La cromática, diseño exterior y marca comercial continúan formando parte de la identidad corporativa de cada transportista y SON DE LIBRE DETERMINACIÓN PARA EL TRANSPORTISTA.

2.2.1. Documentación que debe portar el operador

- Tarjeta de circulación (original)
- Verificaciones federales. (original)
- Licencia Federal vigente (electrónico o impreso)

- Apto médico, generalmente el dato viene indicado en la licencia, pero podría valer la pena para evitar molestias innecesarias que el operador portara una copia (electrónico o impreso)
- Póliza de seguro vigente (electrónico o impreso)
- Contrato u orden de servicio (electrónico o impreso)
- Bitácora de Horas de Servicio (electrónico o impreso)
- Carta Porte cuando corresponda (electrónico o impreso)

3. Recomendaciones operativas. La experiencia práctica demuestra que tras las reformas regulatorias se suelen generar periodos de aplicación mas rigurosos, por lo que resulta especialmente importante documentar adecuadamente las actuaciones de la autoridad y conservar evidencia de las inspecciones realizadas.

- Solicitar copia del Dictamen Técnico cuando exista intervención de la Guardia Nacional en hechos de tránsito.
- Dar seguimiento a la aplicación práctica del artículo 204 del Reglamento. En mi opinión uno de los cambios más relevantes se encuentra en la redacción del artículo 204, “Cuando se trate de infracciones que se sancionen con multa y proceda el retiro de la circulación de los vehículos en términos del artículo 74 Ter de la Ley y este Reglamento, por **conducto de los servicios de arrastre y salvamento a los depósitos permisionados cuando no cuenten o no apliquen las pólizas de seguro**” que por su redacción parecería que en los casos en los que sea procedente el retiro de circulación el permisionario sancionado, puede optar por que el traslado se realice a través de los servicios contratados con su aseguradora.
- Capacitar periódicamente a los operadores sobre procedimientos de inspección.
- Considerar el uso de cámaras de abordo (dash cam) para documentar siniestros, inspecciones e interacciones con autoridades. El dispositivo permita grabar y monitorear en un dispositivo electrónico el camino que recorre la unidad y las interacciones con autoridades, clientes y proveedores; lo que podría ser útil para:
 - Siniestros; facilitando las reclamaciones al seguro y, en su caso, deslindar responsabilidad ante las autoridades que intervengan en el mismo;
 - Interacción con autoridades de los distintos niveles de gobierno. No solo te permitirá monitorear la interacción de tu operador con la Guardia Nacional, sino con autoridades que han exhibido notorios abusos en relación con el sector de autotransporte turístico, así como las extorsiones en las que pudieran verse envueltas las unidades.
 - Comportamiento del operador. Te permitirá mantenerte al tanto del comportamiento del operador, su fiabilidad, destreza y cuidado durante la conducción, el cuidado que brinde al vehículo durante la conducción y la atención al cliente.

- Contar con evidencia nos permitirá iniciar las acciones legales en contra de autoridades corruptas o abusivas si llegaren a existir estas eventualidades;
- El uso del equipo es completamente legal y únicamente te requeriría notificar la cliente sobre el uso de dispositivos de seguridad para prevenir sanciones;

Tecnología de bajo costo y pueden encontrarse distintas opciones de precios muy accesibles tanto en la adquisición del dispositivo como en instalación y mantenimiento.

- En caso de no contar con placas, engomado o tarjeta de circulación recuerda que el artículo 86 bis, hace una excepción de 15 a 30 días para no sancionar esa infracción cuando se cuenta con acta ministerial o constancia de haber iniciado el trámite de reposición correspondiente.
- Así mismo será importante que, tras la imposición de una sanción se evalúen los costos operativos o de defensa, considerando el posible descuento de hasta 50% en caso de reconocer la sanción y pagar dentro de los siguientes 15 días hábiles posteriores a su imposición.
- Será importante mantenernos a la expectativa de los protocolos que debe emitir la autoridad en relación con la imposición de diversas sanciones y la revisión de características específicas que se relacionen con normas oficiales específicas.

Recuerda que la mejor forma de evitar sanciones es la prevención.

Si necesitas adquirir alguno de los formatos que se han indicado, regularizar tu vehículo, defensa contra una infracción, una asesoría específica o incluso una capacitación para tus operadores... contáctanos... ¡¡seguro podemos ayudarte!!

SIAMx

Nuestro trabajo es que puedas realizar el tuyo.

SIAMx

www.siamx.org • 5586961499

